

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA" A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO.

Fundamento normativo

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Protocolo para la atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual publicado el 3 de enero del 2020 en el Diario Oficial de la Federación; el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, Código de Ética de las Servidoras y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, el Código de ética y conducta de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Considerandos

PRIMERO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

SEGUNDO. Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

TERCERO. Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

CUARTO. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.



QUINTO. Que el hostigamiento sexual y/o laboral y acoso sexual y/o laboral son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado.

SEXTO. Que la transformación de la vida pública de México solo es posible con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública.

SEPTIMO. Que con fecha 3 de enero del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo para la atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el cual en su capítulo 2, numeral 12 inciso A), establece la obligatoriedad de emitir por parte de sus titulares un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

OCTAVO. Que la recuperación de los principios éticos de las instituciones públicas es un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas, por lo que resulta procedente emitir el presente pronunciamiento de:

CERO TOLERANCIAS A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL MAR DE TAMAULIPAS BICENTENARIO

El hostigamiento y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, sometiéndolas a un estrés mayor que afecta no sólo su vida laboral, sino personal; así como su percepción de seguridad y estabilidad económica y emocional.

En este contexto, manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas. Asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al hostigamiento y acoso sexual con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia tal como lo establece nuestra Constitución.

Por lo anterior, es responsabilidad de cada miembro de nuestra comunidad, velar por salvaguardar la integridad y dignidad de las personas, pues ello contribuye a promover una cultura institucional de igualdad de género y un entorno laboral libre

de violencia. Los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas son:

- **Administrativa:** El CEPCI en colaboración con el OCI determinarán las responsabilidades y sanciones administrativas a que haya lugar.
- **Laboral:** Conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo vigente.
- **Penal:** Las previstas al respecto por el Código Penal Federal vigente.

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con lo establecido en por el Artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia se entenderá por:

- **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por lo anterior, la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario, a través de mi representación, hace explícito este **Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como a toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.**

Mediante este pronunciamiento reafirmamos nuestro compromiso para llevar a cabo las acciones necesarias para erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la UTMaT, por lo que, manifestamos, de forma enunciativa, mas no limitativa, que en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

A

- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Cabe mencionar que, cometer estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de quienes tienen obligación de prevenir, atender y sancionar conductas de hostigamiento y acoso sexual, implican sanciones de distinta naturaleza; la prohibición de las conductas enunciadas se dirige al personal interno, colaboradores, proveedores, personas contratadas por honorarios, subcontratadas, prestadoras de servicio, clientes, alumnos y cualquier persona que tenga relación directa con la institución.

[Firma manuscrita]

Así mismo a través de este pronunciamiento se exhorta a todo el personal de la UTMart para ser agentes de cambio, para erradicar cualquier comportamiento que lastime la dignidad y la integridad de las personas que desempeñen algún cargo, empleo, comisión o servicio a la institución, así como entre los ciudadanos.

La UTMart cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses (CEPCI) quien en conjunto con el Órgano de Control Institucional (OCI) brindan su apoyo para orientar, atender, canalizar y erradicar los casos de hostigamiento y acoso sexual a través de los siguientes mecanismos de denuncia y atención:

CEPCI	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para Someter Quejas y Denuncias Ante el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Universidad Tecnológica del Mar de Tamaulipas Bicentenario. • A través del buzón de quejas y sugerencias que se localiza en la página institucional en: http://www.utmart.edu.mx/buzon-de-quejas-y-sugerencias/ • al siguiente correo electrónico: buzonquejas@utmart.edu.mx
OCI	Área de quejas del OCI

En la UTMart, existe el compromiso de que la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual se realizará en todo momento con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad.

Finalmente, esta institución se compromete a continuar con el diseño y promoción de campañas de difusión, programas de sensibilización y capacitación, difundir periódicamente información clara y accesible sobre los procedimientos de atención y sanción al hostigamiento y acoso sexual, así como impulsar el desarrollo de diagnósticos sobre el tema.

En contraparte, el personal de esta institución tiene la obligación de conocer el Procedimiento para Someter Quejas y Denuncias ante el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la UTMart, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y el Acoso Sexual y conducirse acorde a la Regla de Integridad sobre el comportamiento digno.

Poblado la Pesca, municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, a 31 de mayo de 2022.

Dr. Héctor Hugo Gojon Báez
Rector